



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 00110-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2638849

San Marcos, 26 de junio de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N°11-2026-RESIDENTE DE OBRA/CLRA; CARTA N°20-2026-CONSORCIOPINTAYPUNTA/RPYM; CARTA N°23-2026-CSTOPCONSA/SO/CAPC.; CARTA N°044-2026-CSTOPCONSA/RC/SFGL.; INFORME CO N°228-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-DRVF; INFORME N°4402-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual N°01**, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO PINTA Y PUNTA"; para la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2541875, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

El Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Mediante CARTA N°11-2026-RESIDENTE DE OBRA/CLRA, con fecha 27 de mayo de 2026, el Ing. Rolando Aquiles Córdova Lino, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2541875; presenta INFORME N°11-2026-CONSORCIO PINTA Y PUNTA/CLRA-RO, sustentando la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por veinte (20) días calendarios; por eventos no atribuibles al contratista (precipitaciones pluviales); el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO PINTA Y PUNTA";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra; concluye indicando que durante la etapa de ejecución se registraron precipitaciones pluviales que afectaron el desarrollo normal de las actividades programadas, generando reducción en los rendimientos afectando partidas que forman parte de la ruta crítica del cronograma vigente, con una afectación acumulada de 158.80 horas equivalente a 19.85 días calendario, para efectos contractuales se redondeara a 20 días calendarios, en virtud a lo antes mencionado corresponde otorgar una Ampliación de Plazo N°01, por veinte (20) días calendarios; recomendando aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por veinte (20) días calendarios, al haberse acreditado técnica y documentariamente que las precipitaciones pluviales constituyeron causa no atribuible al contratista;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 00110-2026-MDSM/GDUR/G

Mediante CARTA N°20-2026-CONSORCIOPINTAYPUNTA/RPYM, con fecha 27 de mayo de 2026, la Sra. Yuly Magaly Rosales Penadillo, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO PINTA Y PUNTA", responsable de la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2541875; remite informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por eventos no atribuibles al contratista; dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR TOPCONSA" y al Ingeniero Supervisor de Obra;

Mediante CARTA N°23-2026-CSTOPCONSA/SO/CAPC., con fecha 02 de junio de 2026, el Ing. Carlos Alberto Paiva Cruz, en su calidad de Ingeniero Supervisor de Obra de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR TOPCONSA", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2541875; presenta INFORME TÉCNICO DEL SUPERVISOR DE OBRA, emitiendo **OPINIÓN FAVORABLE** a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por veinte (20) días calendarios, debido a eventos no atribuibles al contratista; remitido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR TOPCONSA";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Supervisor de Obra; concluye indicando que se verifico formal y técnicamente el impacto de las precipitaciones pluviales en la zona de ejecución del proyecto, por tanto, esta supervisión otorga **OPINIÓN FAVORABLE** para la aprobación de la Ampliación de Plazo N°01, por veinte (20) días calendarios; recomendando la aprobación de la Ampliación de Plazo N°01, por veinte (20) días calendarios mediante acto resolutivo;

Mediante CARTA N°044-2026-CSTOPCONSA/RC/SFGL., con fecha 05 de junio de 2026, el Sr. Santos Fredy Gutiérrez Loyola, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR TOPCONSA", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2541875; remite informe técnico a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por eventos no atribuibles al contratista presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO PINTA Y PUNTA";

En el contenido de la carta del Representante Común de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR TOPCONSA"; se evidencia, el incumplimiento a los plazos que tiene la Supervisión establecidos en el **numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado**; donde nos indica: **"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud"**. El 04 de junio del 2026 se establece como la fecha máxima que tiene la Supervisión para remitir a la Entidad informe que sustenta técnicamente su opinión a la solicitud de la ampliación de plazo; a lo cual el Representante Común de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR TOPCONSA", remite CARTA N°044-2026-CSTOPCONSA/RC/SFGL., con fecha 05 de junio de 2026, un (01) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido en la normativa vigente;

Mediante **INFORME CO N°228-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-DRVF**, con fecha 17 de junio de 2026, la Ing. Deysi Roxana Villafranca Flores, en su calidad de Coordinador de Obra de la MDSM, remite su evaluación técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 00110-2026-MDSM/GDUR/G

II. CONCLUSIONES.

- ✓ De la revisión de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01, se advierte que el contratista cumplió con el plazo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para su presentación, con fecha 05 de junio del 2026, del supervisor de obra, Ing. Carlos Alberto Paiva Cruz, comunica opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01, por afectación a la ruta crítica del contratista a la entidad MDSM, para ello se verifico el antecedente y se le otorga 20 (veinte días calendarios de ampliación de plazo).
- ✓ En consecuencia, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley N.º 30225 y con los artículos 197 y 198 del Reglamento.
- ✓ Pero sin embargo la supervisión no cumple con la fecha establecida en el numeral 198.2 donde indica que él tiene un plazo de 5 días hábiles para presentar a la entidad el informe técnico que sustente técnicamente su opinión, presentando el 05 de junio de 2026, cuando el plazo se cumplió el 04 de junio de 2026, por lo que le corresponde una penalidad de S/ 1,100.00 basándonos al ítem 11 de penalidades establecida en el contrato N° 266-2025-MDSM/GM.

III. RECOMENDACIONES.

- ✓ Revisada la documentación adjunta, y teniendo en cuenta el informe de la referencia (A), en mi calidad de coordinador de obra - MDSM, se recomienda **APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LAS UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2541875**, por 20 días calendario, conforme al numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley N.º 30225 y los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...);

Mediante **INFORME N°4402-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 19 de junio de 2026, el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **CONFORMIDAD** a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por veinte (20) días calendario; indicando que el plazo es requerido para la culminación de las partidas contractuales y metas del proyecto, presentado por la empresa ejecutora "CONSORCIO PINTA Y PUNTA"; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de Obras con la opinión favorable del Supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública **RECOMIENDA LA APROBACION de la Ampliación de Plazo N° 01, a favor del CONSORCIO PINTA Y PUNTA, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LAS UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI N° 2541875, por veinte (20) días calendarios.** plazo cuantificado para poder culminar las partidas del Expediente contractual y cumplir con las metas del proyecto.
- 4.2. En resumen, se determina aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** en los siguientes términos:

Descripción	Aprobación
Ampliación de Plazo N°01	20 días calendarios

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 00110-2026-MDSM/GDUR/G

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda **Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 por Veinte (20) días calendarios**, mediante **ACTO RESOLUTIVO** a favor del **CONSORCIO PINTA Y PUNTA**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.
- 5.2. **SE RECOMIENDA a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la aprobación de la ampliación de plazo para el CONSULTOR supervisor de obra "CONSORCIO SUPERVISOR TOPCONSA" mediante acto resolutivo, conforme a lo dispuesto por el inciso 199.7 del Artículo 199.** Efectos de la modificación del plazo contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo contemplado en el artículo precedente, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.

(...);

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; pone en manifiesto las causales ajenas al contratista que podría motivar una ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";*

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**, se debe cumplir lo indicado en los numerales siguientes: **198.1** *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."; y, 198.2. "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*

Del incumplimiento de los plazos por parte de la empresa supervisora, en emitir **uno (01) días hábiles** fuera del plazo informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y remitirlo a la Entidad, tal como lo establece el numeral 198.2. del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; se evidencia una responsabilidad por el incumplimiento a sus obligaciones contractuales, tal como lo indica el Coordinador de Obra de la MDSM, mediante INFORME CO N°228-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-DRVF, y Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°4402-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; por parte del Sr. Santos Fredy Gutiérrez Loyola, en su calidad de Representante común de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR TOPCONSA", encargado de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 00110-2026-MDSM/GDUR/G

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEPULTURA EN EL CASERIO DE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2551036; y en cumplimiento del CONTRATO N°266-2025-MDSM/GM la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública deberá evaluar y aplicar las penalidades que correspondan; a fin de cautelar los intereses económicos de la Municipalidad Distrital de San Marcos y cumplir con la finalidad publica del objeto de la contratación de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR TOPCONSA";

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; por lo contemplado en el artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo **competería ampliar de manera automática el plazo contractual de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra; procedimiento que correspondería ser iniciado el área usuaria, en el cual se debe evitar duplicidad en pagos que no correspondan por concepto de gastos fijos u otros que estime conveniente, a fin que se mantenga las mismas condiciones del contrato original;**

Asimismo, de acuerdo con la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del **principio de buena fe**, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante CARTA N°11-2026-RESIDENTE DE OBRA/CLRA; Ingeniero Supervisor de Obra, mediante CARTA N°23-2026-CSTOPCONSA/SO/CAPC.; Coordinador de Obra de la MDSM, mediante INFORME CO N°228-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-DRVF; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°4402-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°01, por un periodo de veinte (20) días calendarios; a favor de la empresa "CONSORCIO PINTA Y PUNTA" encargada de la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2541875; en atención a lo previsto en el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus posteriores modificatorias.

La presente ampliación de plazo entrará en vigencia a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo contractual actualmente vigente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001110-2026-MDSM/GDUR/G

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, tramite la información necesaria a la Oficina de Abastecimiento, para que se proceda a elaborar la **ADENDA** al contrato del Ejecutor, como del contrato de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra previa disponibilidad presupuestal, en el marco de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento conforme a lo establecido en el numeral 199.7 del Artículo 199; que dispone que la Entidad amplíe sin solicitud previa, el plazo de otros contratos directamente vinculados al contrato principal, con la finalidad de garantizar el control de los trabajos realizados por la empresa contratista ejecutora de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. – **DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y bajo responsabilidad funcional, traslade la decisión de la Entidad a la empresa ejecutora "CONSORCIO PINTA Y PUNTA" y empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR TOPCONSA" para su conocimiento y fines que estimen pertinentes; y a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
NÚMERO 1000
Ing. MIGUEL RAMIRO GONZÁLEZ
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
GIR N° 103206